



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

Concejal
FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Presidente
Concejo de Santiago de Cali

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de Septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 Mayo de 2020), presentamos el Informe de Ponencia para trámite en Segundo Debate, del **PROYECTO DE ACUERDO No. 132 DE 2021 "POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejal Ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS
Concejal Ponente



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

Doctor
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 132 de 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para que surta el trámite respectivo en el Concejo Distrital de Santiago de Cali. Cordialmente nos permitimos adjuntar Ponencia para Segundo Debate del proyecto en referencia.

Atentamente,

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejales Ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS
Concejales Ponente

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- a. El Honorable Concejo Distrital, se encuentra en su tercer periodo de sesiones ordinarias, como lo tiene establecido el Reglamento Interno de la Corporación, como lo consagra la Resolución 21.2.22.-583 del 30 de septiembre de 2013, artículo 8, literal b, modificado por la Resolución 21.2.22.-245 del 1 de mayo de 2020, dando cumplimiento a estas normas las sesiones de la Corporación se iniciaron el pasado 1 de noviembre y están previstas terminar el día 30 de noviembre de 2021.
- b. Los concejales Terry Hurtado Gómez y Carlos Andrés Arias Rueda, presentaron a consideración de esta Corporación, el **PROYECTO DE ACUERDO No. 132 DE 2021 “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, radicado el día 22 de noviembre de 2021 ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- c. El Presidente de la Corporación, Concejal FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES, mediante Resolución No. 21.2.22-505 del 22 de noviembre de 2021, designó como Ponente a los Concejales TERRY HURTADO GÓMEZ y CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
- d. El día 23 de noviembre de 2021 se profirió la agenda para la sesión de la Comisión de Plan y Tierras, que se desarrollaría el día 24 de noviembre de 2021, incluyendo en esta la apertura del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

- e. En sesión de la Comisión de Plan y Tierras, celebrada el día 24 de noviembre de 2021, el Proyecto de Acuerdo No 132 de 2021 se dio la apertura del estudio al Proyecto de Acuerdo. De igual forma se presenta cronograma de estudio y se solicita a la Presidencia de la Comisión la apertura del libro virtual de participación ciudadana.
- f. En esta fase de estudio se contó con la presencia de la directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública: María del Pilar Cano Sterling, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Fulvio Leonardo Soto Rubiano, con la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- y se contó de igual forma los Concejales integrantes de la Comisión de Plan y Tierras, se contó con la asistencia de los delegados de la Personería y Contraloría de Santiago de Cali.
- g. En la sesión de la Comisión de Plan y Tierras, celebrada el día 25 de noviembre de 2021, las Direcciones de Hacienda Municipal y Gestión Jurídica Pública, realizaron las respectivas presentaciones que otorgan sustento y viabilidad técnica, administrativa y financiera al Proyecto de Acuerdo No. 132 de 2021, argumentado con lo siguiente:
- El Proyecto de Acuerdo no representaría gastos adicionales a los establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, siendo consistente con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 del Acuerdo 483 de 2018. Viabilidad identificada con el número de Radicado 202141310200025111, del Departamento Administrativo de Hacienda
 - En Colombia ha venido adelantándose un desarrollo normativo en lo que corresponde con la protección animal, que se ha expresado en la Ley 1774 de 2016. De manera paulatina se ha venido transformando la concepción jurídica de los animales y se han llenado algunos vacíos existentes en la materia (...) Luego de todo el análisis que se hizo sobre el Proyecto de Acuerdo, se emitió, por parte del Departamento

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Administrativo de Gestión Política Pública un concepto de viabilidad jurídica para que la iniciativa surta su trámite ante el honorable Concejo.

- h. Asimismo, en sesión de la Comisión de Plan y Tierras, celebrada el día 25 de noviembre de 2021, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- presentó concepto de favorabilidad respecto al texto del Proyecto, manifestando:

El enfoque de ética interespecie define el inicio y finalidad de la política pública, y pone un precedente respecto a cualquier otra política pública en favor de los demás animales construida anteriormente, ya que esta tiene como objeto principal reconocer el valor intrínseco y la dignidad de cada animal; a diferencia de otras que se han enfocado en algo meramente zoonótico o solamente de salud; y si mucho, acercan meramente a temas de protección animal. Por ello avalamos el tema de la integralidad que se ha considerado al respecto. (...) El documento nos parece completo. Hasta acá llevamos unos lineamientos, que no van en contravía de lo que en esencia se refiere a lo que tiene que ser el buen trato hacia los seres sintientes.

- i. En sesión de la Comisión de Plan y Tierras, realizada el viernes 26 de noviembre de 2021, se adelanta la Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo, debiéndose dejar constancia que en razón de las condiciones sanitarias se reciben de manera virtual los documentos ciudadanos, por parte de la Secretaria de la Comisión con respecto al Proyecto de Acuerdo 132 de 2021.

Se inscribieron en el libro de participación ciudadana las siguientes personas:

Nombre	Organización
Krisna Lila Vázquez	Federación de Liberación Animal
Helen Ortíz	Fundación Ambiental Fauna Callejera
Julián David Dagua Sánchez	Activista independiente
Alma Solarte Rodríguez	Proyecto Tiger
Nayibe Jiménez narvaez	Activista y rescatista independiente

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Anderson Ballesteros	Federación de Liberación Animal
Andrés Cortés	Federación de Liberación Animal
Carol Ruíz	Federación de Liberación Animal
Jorge Montoya Castaño	Coala (Colectivo Antiespecista Libertad Animal)

- j. El día lunes, 24 de noviembre, en continuación de estudio del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal presentó concepto de favorabilidad frente al Proyecto de Acuerdo, indicando recomendaciones frente al texto.

- k. El día martes, 30 de noviembre de 2021, en sesión de la Comisión de Plan y Tierras, se aprobó, con cinco (5) votos a favor, el cierre del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021.

- l. El día miércoles, 1 de diciembre de 2021, se profirió citación para la Comisión de Plan y Tierras del día martes, 2 de diciembre. El orden del día incluyó la ponencia de Primer debate del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021.

- m. El día jueves, 2 de diciembre de 2021, en sesión de Comisión de Plan y Tierras, se votó la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021, el cual fue aprobado, con cinco votos a favor y un voto en contra.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

En este apartado se presentará la fundamentación jurídica que respalda el presente proyecto de Acuerdo. Para ello, se hará referencia a distintos instrumentos jurídicos (legislativos, jurisprudenciales, y administrativos) del orden internacional, nacional, y local. Esto, con el objetivo de demostrar la coherencia que guarda este cuerpo normativo con otras fuentes del derecho de mayor jerarquía.

Marco jurídico internacional

El reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de protección por parte de los entes gubernamentales, es un debate que se ha venido presentando a nivel mundial logrando que la mayoría de países reconozcan la existencia de sus derechos, lo que se evidencia no sólo al interior de sus legislaciones, sino también por medio de tratados internacionales. La Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Consejo de Europa impulsaron el bienestar y protección animal durante la reunión de derechos animales organizada y auspiciada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas a esta Federación, aprobando en septiembre de 1977 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**. Este es uno de los mecanismos más importantes desarrollados para la protección de los animales, proclamado el 15 octubre de 1978 en la UNESCO en París, logrando así dar los primeros pasos en materia de protección y bienestar animal en el mundo

En el orden internacional se han surtido importantes desarrollos que demuestran la necesidad de un viraje en la concepción que el ser humano tiene respecto del medio ambiente, incluyendo allí a los demás animales; y propende por prevenir los efectos irreversibles que podrían configurarse en caso de no revertir los daños ocasionados y reencauzar el camino que como especie se quiere trasegar.

Entre estos instrumentos, se destaca la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, que establece en su tercera proclama que el ser humano debe recapitular de manera constante su experiencia, y “continuar descubriendo, inventando, creando y progresando”; y prosigue:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera (...)

Por su parte, la *Carta Mundial de la Naturaleza*, de 1982, consagró que “*toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco*”, e indicó que se “*respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales*”. En definitiva, este instrumento estableció unos principios generales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscriptores, los cuales se concretan en el compromiso internacional de adaptar sus normas internas y orientarlas hacia procesos de investigación y acción tendientes a la protección y conservación del medio ambiente.

Asimismo, la *Declaración de Río*, de 1992, reconoció a la naturaleza como *integral e interdependiente* de la tierra, y estableció una serie de principios orientados a la concreción de este reconocimiento. Entre estos principios, resulta pertinente resaltar dos: el consagrado en el numeral 11, según el cual “*Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.*” y el numeral 10, que consagra que “*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*”. Estos principios, para el caso particular de Santiago de Cali, cobran relevancia si se comprende que hoy, las normas más eficientes sobre el medio ambiente deben estar basadas en una ética interespecie, habida cuenta de las nefastas consecuencias que han traído los desarrollos normativos basados en posturas especistas. Asimismo, es pertinente hacer énfasis en la necesidad de construir procesos ampliamente participativos para la elaboración de las normas relacionadas con el medio ambiente en general y con los animales en particular. Por este motivo, el presente Proyecto de Acuerdo ha sido acompañado y respaldado por el movimiento animalista, y propende porque la política pública cumpla con las mismas características.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

Marco jurídico nacional

Habiendo indicado los desarrollos propios del orden internacional, se presentarán los fundamentos jurídicos del orden interno que fundamentan este Proyecto. Colombia ha ido presentando, paulatinamente, un desarrollo jurídico en materia de protección a los animales, que comprende distintas manifestaciones legislativas y judiciales.

La legislación en la materia comenzó a desarrollarse en Colombia, incluso, antes de la **Constitución Política de 1991**, por lo cual hoy existen normas que, si bien deben ser interpretadas a partir del espíritu de la Constitución Política, ya desde antes pretendían algún tipo de regulación relacionada con la protección a los animales. Se realizará una enunciación de estas normas, en un orden no propiamente cronológico, sino que atiende a la importancia que estos instrumentos han tenido para el avance en la protección de los animales no humanos.

En primer lugar, para definir las relaciones éticas interespecie es menester comprender las clasificaciones de la fauna en el ordenamiento jurídico colombiano. Frente a esto, el **Decreto 2811 de 1974** estableció que *“la fauna silvestre es el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”*.

Por su parte, el artículo 687 del Código Civil colombiano define a los animales domésticos como aquellos que *“pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre”*; de manera que una lectura sistemática de este artículo hoy permitiría indicar que los animales domésticos son los que comparten su vida cotidiana en cercanía con los seres humanos.

De otro lado, en términos del artículo 138 del **Decreto 1608 de 1978**, la fauna exótica está conformada por aquellas especies o subespecies taxonómicas, razas o variedades (...) cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. en cambio, son aquellos que han tenido su

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Es decir, los animales exóticos son aquellos que han tenido su origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Teniendo en cuenta esta clasificación, es importante comprender la legislación que se ha orientado propiamente a la protección de los animales. El *Estatuto Nacional de Protección a los Animales*, adoptado mediante la **Ley 84 de 1989**, consagró que los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en todo el territorio nacional; especificando que: “[l]a expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”.

Por su parte, la **Ley 5 de 1972**, proveyó la fundación y el funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales, y les reconoció unas competencias específicas para la gestión de campañas y el seguimiento a acciones relacionadas con la protección animal en los municipios. Esta Ley fue reglamentada por el **Decreto 497 de 1973**, que establece:

Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Sin embargo, el cambio jurídico establecido por la Constitución Política de 1991, considerada como una *Constitución ecológica*, se manifestó en la inclusión de 34 artículos relacionados con el medio ambiente, entre los cuales se encuentra la consagración del *medio ambiente sano* como derecho fundamental, que ha sido la piedra angular para importantes avances en materia de protección animal en el país.

El inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución, prevé que, “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. Así, desde una interpretación sistemática de este artículo constitucional y algunas

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Sentencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana, según las cuales los animales -como seres sintientes- están contemplados en la idea de “ambiente”, este artículo Superior debe ser comprendido, para nuestro caso concreto, como un mandato consistente en la protección de la integridad de todos los animales: domésticos, silvestres, y exóticos.

Asimismo, se han expedido otras leyes que han regulado temáticas y campos de aplicación específicos con relación a los animales no humanos: la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de fauna silvestre, nativa y exótica, en espectáculos circenses fijos e itinerantes. De otro lado, la **Ley 1753 de 2015**, en su artículo 248, propuso la formulación de una política pública para la defensa de los derechos animales y/o protección animal.

Un año después, en **2016**, se expidió la **Ley 1774**, que representa un significativo avance en el estatus jurídico reconocido a los demás animales. Fue mediante esta Ley que se reconoció a los animales no humanos como *seres sintientes*; modificando el artículo 655 del Código Civil colombiano, que les concebía como bienes muebles o cosas. Este mismo cuerpo normativo consagró el tipo penal de maltrato animal, estableciendo sanciones que pueden ir desde multas hasta pena privativa de la libertad. Esta misma Ley, en el artículo 3, estableció como principios la Protección animal, el Bienestar animal, y la Solidaridad social. El primero de estos principios dispone:

- a. *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.*

Se resaltan los conceptos *ética* y *justicia*, toda vez que refieren a ideas que fundamentan el reconocimiento moral del que se habla en distintos apartados de este Acuerdo. Decir que el trato a los animales debe basarse en la ética, implica que existe el reconocimiento de unos intereses morales de los animales, que los seres humanos deben tener en cuenta en el trato con ellos y en la consideración sobre lo que es correcto o no en esa relación con los otros animales. Estos intereses están ligados a la *sintiencia*, reconocida inicialmente en la **Sentencia C- 666 de 2010** y establecida legalmente mediante la **Ley 1774 de 2016**; ya que es esa característica,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

principalmente, la que ha servido como fundamento para el reconocimiento de garantías jurídicas posteriores a los animales. Así, hablar de que los animales tienen protección jurídica a partir de su sintiencia, implica un razonamiento previo, de carácter moral: que los animales tienen al menos un interés genérico en no sufrir, o vivir libre de situaciones y actos que les hagan sufrir. Por eso en este Acuerdo se hace explícita esa consideración moral frente a los animales que ha servido de fundamento al artículo de la Ley 1774 de 2006 antes enunciado y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por su parte, el literal b de este mismo artículo de la Ley 1774 estableció como principio el *Bienestar animal*, que debe ser verificado a partir del cumplimiento de cinco libertades, que establecen elementos como la posibilidad de movimiento, el contar con alimento y bebida idóneos, y la libertad de comportarse de acuerdo a sus condiciones biológicas; y otros elementos como la ausencia de miedo y estrés y de sufrimiento y dolor. Finalmente este artículo estableció como principio la Solidaridad social, a partir del cual *"El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física"*.

Más adelante, la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, ahondó en la protección de los animales no humanos mediante el establecimiento de diferentes garantías y sanciones de conductas contrarias a la protección y el bienestar animal. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 116 y siguientes y suponen una actualización de las normas de Policía que existían en el país y que se habían quedado cortas frente a la nueva manera de entender la relación con los demás animales. Estas disposiciones deben ser atendidas y garantizadas por parte de la Administración Distrital y deberán ser tenidas en cuenta en la formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal.

La **Ley 1955 de 2019**, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en su artículo 324, estableció, para varias entidades de la rama ejecutiva del nivel central, la obligación de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres; con el propósito de establecer lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal;

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

entre otros. Esta es una iniciativa que responde a los múltiples abusos cometidos en contra de los animales y que constituyen expresiones de crueldad, negligencia y falta de valores éticos, y que en muchas ocasiones están estrechamente relacionadas con otras formas de violencia social.

El país cuenta con normas orientadas a la sanción -tanto administrativa como penal- de las conductas de maltrato. Sin embargo, es necesario, es necesario construir mecanismos institucionales que permitan una aplicación más efectiva de tales normas y garanticen, por ejemplo, la protección y respeto por la vida de los más de nueve millones de animales compañeros en el territorio nacional y los cerca de dos millones de animales en condición de calle que deambulan por las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cartagena y Cali).

Colombia ha procurado establecer un marco jurídico ambiental en aras de resguardar un ambiente sano, sin embargo, todos los esfuerzos del Estado se han enfocado a la protección de bosques, aguas y controlar la contaminación ambiental, dejando de lado la protección de la especie animal no humana.

Llama la atención encontrar entre la historia de la lucha por la protección de los animales no humanos, la línea filosófica de John Locke (1632- 1704), quien entre algunos de sus pensamientos educativos aseguraba que la crueldad con los animales no humanos tendría efectos negativos sobre la ética de los niños, debido a que cuando se hagan adultos, transmitirían esta brutalidad a la interacción con otros seres humanos, por ende es indispensable generar conciencia y brindar herramientas para que no se generen acciones de agresión o descuido hacia los animales no humanos.

Por su parte, la **Ley 2047 de 2020** prohibió la experimentación, importación, exportación, fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales. Esto ha sido un avance más en la búsqueda de alternativas que propicien unas relaciones más armónicas entre todos los animales, y que propendan por formas de coexistencia que no estén fundamentadas en la explotación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

De otro lado, la **Ley 2054 de 2020**, estableció diferentes acciones para prevenir y atenuar las consecuencias del maltrato animal, del abandono, pérdida y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De igual manera, estableció acciones para fortalecer y apoyar a los albergues y fundaciones dedicadas a la protección animal, así como obligaciones para las entidades municipales o distritales relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de centros de bienestar animal.

Ya en el plano jurisprudencial, son varias las sentencias que han presentado un viraje en las consideraciones respecto al medio ambiente y han profundizado las garantías reconocidas a los animales no humanos; insistiendo en un cambio de concepción filosófica y jurídica frente a estos seres sintientes. A continuación, se relacionan algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes de la Corte Constitucional: Sentencia C-666 de 2010, C-283 de 2014, C-467 de 2016, T-095 de 2016, C-041 de 2017, C-045 de 2019. Todas coinciden en desarrollar el contenido axiológico de la Constitución Política de 1991 para consolidar el reconocimiento de un estatus moral a los animales no humanos con las consecuentes garantías que esto trae para ellos, y que deben ser observadas por las diferentes autoridades administrativas, entre las que se cuentan el Concejo y la Alcaldía de Santiago de Cali.

Como se indicó en la Sentencia C-123 de 2014, la Constitución de 1991 estableció un concepto de *medio ambiente* que trae consigo una construcción compleja, que incluye todos los elementos que se conjugan para conformar el entorno en que se desarrolla la vida de los humanos; dentro de los que está la flora y la fauna que se encuentra en el territorio del país. No obstante, la Corte Constitucional manifiesta que estos elementos que conforman el concepto de medio ambiente pueden protegerse *per se* y no por la utilidad que representen para el desarrollo de la vida humana. Esta visión establece al ambiente como elemento transversal del sistema constitucional, cuyas concepciones ontológicas demandan una postura de respeto y cuidado¹.

¹ Esta postura se ha concretado a partir de la declaración de ecosistemas como sujetos de derechos, que se han realizado en distintas jurisdicciones del país: Corte Constitucional, Sentencia T- 622 de 2016, declaró al Río Atrato sujeto de derechos; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 4360 de 2018 declaró la amazonia Colombiana Sujeto de derechos; Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia de 2018, Expediente: 15238 3333 002 2018 00016 01, declaró como sujeto de derechos al Páramo de Pisba; Sentencia del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila declaró como sujeto de derechos al río La Plata; Tribunal Administrativo del Tolima Sentencia de 2019 Expediente: 73001-

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

En la **Sentencia T-154 de 2013**, la Corte Constitucional explicó que uno de los principios fundamentales del régimen constitucional actual es la obligación del Estado y de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y que esta obligación implica, entre otros, el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano; la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; y la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro. Ahora bien, esta postura respecto a las obligaciones jurídicas frente al medio ambiente, fueron desarrolladas ampliamente y concretadas de manera contundente por el máximo juez de lo constitucional en Colombia, que en la **Sentencia C-666 de 2010** expuso que:

El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica que sobre ambiente se haga y, sobre todo, los parámetros de comportamiento que del ordenamiento constitucional se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres, especialmente respecto de su esencia como seres sintientes son coordenadas de referencia ineludibles para todos y cada uno de los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales.

Por su parte, la **Sentencia C-283 de 2014** sostuvo que el interés superior del medio ambiente trae consigo la protección de la fauna ante el maltrato, la crueldad, y cualquier otro padecimiento, lo cual manifiesta un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que recae sobre los seres humanos respecto de los demás seres sintientes.

23-00-000-2011-00611-00, declaró como sujetos de derechos los ríos Coello, Combeima y Cócora; Tribunal Superior de Medellín-Antioquia Sentencia 2019 Expediente: 05001 3103 004 2019 00071 01, declaró como sujeto de derechos al Río Cauca; Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC 3872-2020, declaró como sujeto de derechos al Parque vía Salamanca; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sentencia de Tutela Radicado 73001-22-00-000-2020- 000091-00. Igualmente, han sido declarados sujetos de derechos los Ríos Magdalena, Otún, Pance, Cauca y Quindío; así como sus cuencas y afluentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

La ya citada Sentencia C-666 de 2010, hito en el desarrollo de la protección jurídica a los animales, reiteró que las abundantes referencias que la Carta Política contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial el cuidado de la naturaleza, integrando allí a todos los animales que se hallen dentro del territorio colombiano. Por este motivo, el tratamiento que las personas brinden a los animales se encuentra limitado -y condicionado- por los deberes de respeto que tenemos respecto de los animales. Esta concepción amplia y compleja de *ambiente*, “*debe superar una visión utilitarista -y, por consiguiente, antropocéntrica-, para centrarse en una que comprenda al ser humano como parte de un todo que tiene un sentido propio*”.

Esta evolución interpretativa realizada por el máximo tribunal de lo constitucional en Colombia se ha aproximado al espíritu que el constituyente de 1991 plasmó en esta *Constitución Verde*: la construcción de una verdadera democracia, en la que los criterios de especie no sean el fundamento para el desconocimiento de las garantías de los demás animales. Ello lleva consigo el reconocimiento de un estatus moral de los animales, que fue plasmado en la **Sentencia T-095 de 2016**, y reiterado en la Sentencia C-045 de 2019; concluyendo que:

(...) De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección.

Así, el ordenamiento jurídico colombiano ha considerado a los animales como sujetos morales; y ha desarrollado esta postura a partir de sus desarrollos jurisprudenciales; particularmente en su **Sentencia C-041 de 2017** que, como se indicó, se entiende vigente en su *obiter dicta*, por cuanto sólo fue anulado el numeral segundo de su parte resolutive, según lo dispuesto en el Auto 547 de 22 de agosto de 2018. En esta providencia, la Corte Constitucional despliega toda la tradición filosófica de occidente que resignifica el lugar de los animales no humanos en las democracias contemporáneas:

El filósofo y antropólogo español, *Jesús Mosterín* (2007), asume que las decisiones que tomamos están basadas en nuestros *valores, principios y sentimientos*; y que a todo esto lo denominamos *conciencia moral*, que se constituye como una *guía de acción* en todos los casos en que tomamos decisiones y actuamos respecto de los animales.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Por su parte, *Tom Regan* hace referencia al principio de *bondad*, según el cual el *interés* de un animal va en beneficio de sí mismo y no de alguien más de manera indirecta. Al examinar los *derechos morales negativos* como la vida, la integridad corporal y la libertad, argumenta que éstos deben respetarse en los animales, ya que es *inmoral* la *anulación rutinaria* de derechos de algunos individuos con la excusa de que con ello se beneficia a otros, como en el caso de la utilización de animales para la experimentación científica; en la cual se pretende justificar la anulación de la libertad y la salud del animal por el beneficio que de tal práctica obtienen los humanos.

Asimismo, el filósofo *Alejandro Herrera Ibañez* considera que un derecho jurídicamente positivizado y definido tiene como fundamento las concepciones morales -como el sistema de creencias- de la comunidad donde se promulga. Indica que actualmente existen tres fuentes de la obligatoriedad moral: la posesión de *sensibilidad*, la posesión de *conciencia* y la posesión de un bien propio. En este caso, el estatus de seres *sintientes* y el reconocimiento de la *conciencia* en los animales constituyen el reconocimiento mismo de *estatus moral* en los animales, y la obligatoriedad para los humanos de respetar tal estatus. En definitiva, este autor considera que reconocer que los animales poseen sensibilidad y/o conciencia tiene como consecuencia establecer que les debemos consideración moral.

Para el filósofo estadounidense *Tom Regan*, no solo las personas humanas son titulares de derechos. Como tampoco puede concebirse que los derechos sólo son para quienes tienen la capacidad de reclamarlos. Considerando que individuos como *recién nacidos*, sin duda, los tienen, podría indicarse que la consideración moral no permite una gradación, ya que ninguna persona afirmaría que un adulto tiene más *status* moral que un recién nacido; y el hecho de que la persona humana sea la única capaz de ser *agente moral* no le concede un superior *status* moral; sólo le confiere una responsabilidad respecto a sus acciones. Asimismo, a través de las denominadas teorías de los casos marginales, se puede comprender que tanto personas humanas recién nacidas como individuos con deficiencias cognitivas, así como los animales deben tener derechos *morales* negativos, esto es, que se les garantice, como mínimo, el derecho a no ser maltratados, a no ser privados de su libertad y a que no se les genere daño de manera rutinaria e injustificada para beneficio de otros.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

En definitiva, *Regan* afirma que, aunque los animales no tienen racionalidad tal como es concebida por el ser humano, en tanto individuos sí poseen ciertas características especiales: tienen consciencia del mundo, sienten placer y dolor, se pueden sentir seguros o amenazados, comunican sus intereses y deseos, experimentan bienestar y tienen una vida propia, por lo que una postura ética en las sociedades de hoy no podría permitir que se les haga daño con el objetivo de beneficiar a otros.

Del mismo modo, el jurista *Pérez Monguió* plantea tres argumentos para el reconocimiento jurídico de los derechos de los animales: uno de orden moral (capacidad de sufrimiento) que otorga al animal el derecho a no ser maltratado; otro ontológico que reconoce elementos afines en los signos culturales de todos los animales, incluido el humano, y finalmente, el de los casos marginales, que ya ha sido expuesto en este escrito.

Por su parte, la filósofa estadounidense *Martha Nussbaum*, teniendo como fundamento la teoría de las capacidades expuesta por *Amartya Sen*, considera que las relaciones entre los humanos y algunos otros animales están enmarcadas en formas que van desde la preocupación y el interés hasta la manipulación, la indiferencia y la crueldad. Teniendo en cuenta esto, tales relaciones deberían estar reguladas jurídicamente, apelando a principios de justicia; y no simplemente apelando al trato humanitario propio de la consideración de sus intereses. Finalmente, la autora enfatiza en la necesidad de extender nuestras consideraciones morales hacia los animales, partiendo de un enfoque de las capacidades que reconoce en los animales *formas de vida, habilidades y posibilidades de crecimiento y mejoramiento* que merecen ser desarrolladas.

Especial mención merece la Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, del 26 de junio de 2020, en la cual se protegió el derecho fundamental a la supervivencia del canino “Clifford”, y el derecho a la unidad y preservación del núcleo familiar de su compañera humana, reconociendo la existencia de las familias interespecie. El Juzgado consideró que “*la familia como núcleo o célula básica de la sociedad, no es un concepto monolítico, pues en su constitución se proyectan las aspiraciones, lazos afectivos y construcciones culturales de la sociedad, es decir, es un concepto en constante evolución y por ello, dinámico y cambiante*”. Esta Sentencia representa un avance en el reconocimiento

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

de las garantías de los animales y de las familias interespecie, concepto que debe ser abordado en los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Además de lo anterior, existen varias normas y avances institucionales que han incorporado a los animales dentro su ámbito de protección. Algunas de ellas están consagradas en el Código Nacional de Tránsito y Terrestre, que en sus artículos 97 y 98 establece la protección de los animales en las vías públicas y la prohibición de circulación de vehículos de tracción animal.

Por su parte, el Ministerio del Interior publicó una Guía para manejar denuncias en casos de maltrato animal, en la que presenta conceptos clave para la protección animal, y competencias de los distintos operadores de las normas en cada caso. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal - GELMA -, con el cual se busca avanzar en los procesos investigativos que se generen a partir de los presuntos actos delictivos en contra de los animales. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución No. 153 del 16 de mayo de 2019, creó y reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, con el objetivo de construir planes y proyectos de carácter nacional que garanticen la implementación del bienestar animal y el mejoramiento de las condiciones de los animales en todas las etapas de producción.

Por otro lado, en el plano internacional destacan algunos avances como el efectuado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su **Opinión Consultiva No. 23, del año 2017**, en la cual resalta *el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo que, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y,*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.

En Colombia, La Corte Constitucional ha avanzado en sus posturas respecto a la comprensión del medio ambiente, movilizándose desde las posturas puramente antropocéntricas hacia otras con contenido tendencialmente biocéntrico y ecocéntrico. Así, en la **sentencia C-339 de 2002** expuso que desde el plano *ético* debe hablarse de un principio biocéntrico que considera al ser humano como parte de la naturaleza, reconociéndoles valor a ambos, y ya no sólo al primero. Asimismo, en Sentencia C-666 de 2010 el juez Constitucional aclaró:

(...) al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; [por lo que compete al sistema jurídico colombiano] (...) establecer un sistema jurídica de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

En esta misma sentencia la Corte sintetiza:

“En conclusión, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales:

*Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte **no** como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza. ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente. iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano;*

iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución; v. Una protección

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano; vi. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sentado doctrina desde un enfoque *ecocéntrico*. La **Sentencia C-595 de 2010** anota que *“la Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.”* De igual modo, la Sentencia C-632 de 2011 expuso que *“(…) en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”*. Y continúa, *“en este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza”*.

Por último, se destacan las **Sentencias C-467 de 2016** y la **Sentencia C-449 de 2015**. En la primera, subyace el deber de protección hacia los animales en su condición de seres sintientes, lo que supone un límite derivado de la función ecológica mediante la cual se prohíben tratos crueles; y en la segunda, esto es, la Sentencia C-449 de 2015, se reconoció a la naturaleza como merecedora de mayores atributos, su valor intrínseco independiente de su beneficio para el humano, y se indicó que se estaba realizando un tránsito de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica.

Marco jurídico local

En el plano local, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la **Ordenanza 343 de 2012**, mediante la cual se expidió el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Valle del Cauca, en la cual se incluyeron varios artículos relacionados con la protección de los animales.

De igual manera, el Concejo de Santiago de Cali expidió, mediante **Acuerdo 492 de 2020**, los Lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico de Santiago de Cali. Dentro de los fundamentos de dicho Acuerdo se encuentra una visión ecocéntrica y biocéntrica frente a la relación de los seres humanos con el medio ambiente, que busca superar la visión antropocéntrica

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

que ha dominado la relación con la naturaleza y los demás seres sintientes. Esto implementa la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, en varias sentencias, viene desarrollando el llamado *giro ecocéntrico*. Por ejemplo, en Sentencia T-622 de 2016 se expuso lo siguiente:

(...) De esta manera, el respeto por la naturaleza debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos. Esto es, de un sistema de pensamiento fundamentado en una concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución desde una perspectiva ecocéntrica. Es a partir de esta consideración, por ejemplo, que se ha cimentado el respeto a algunos derechos de los animales. Así las cosas, se trata entonces de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación profirió, en septiembre de 2021, las *Directivas* para la investigación y judicialización de los casos de maltrato animal. En este documento, se explica la interpretación sistemática de esta institución respecto al tipo penal de maltrato animal, y establece unos parámetros técnicos para su procedimiento de investigación, orientados a hacer más efectivos los mecanismos de la administración de justicia, de manera que se reduzca la impunidad en los casos en que se generan afectaciones graves o se ocasiona la muerte del animal, que son propiamente los que hacen parte de la competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, en el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, se incluyó, por primera vez, la variable de maltrato animal/violencia contra los animales.

Finalmente, como ya se mencionó, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, **Acuerdo 477 de 2020**, "*Cali, Unida por la Vida*", en su dimensión 3, "*Cali, Nuestra Casa Común*", contempla la implementación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal, así como otras medidas encaminadas a la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

protección y bienestar de los animales como la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Bienestar Animal y el Centro de Atención y Valoración Integral para la Fauna Silvestre.

3. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El día viernes, 23 de noviembre de 2021 se adelantó la Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo 132 de 2021, debiéndose dejar constancia que en razón de las condiciones sanitarias se reciben de manera virtual los documentos ciudadanos, por parte de la Secretaría de la Comisión con respecto al Proyecto de Acuerdo 132 de 2021.

Se deja constancia de la inscripción al libro de participación ciudadana de nueve (9) ciudadanos y ciudadanas, quienes remitieron comentarios que reposan en el archivo del Proyecto de Acuerdo.

Nombre	Organización
Krisna Lila Vázquez	Federación de Liberación Animal
Helen Ortíz	Fundación Ambiental Fauna Callejera
Julián David Dagua Sánchez	Activista independiente
Alma Solarte Rodríguez	Proyecto Tiger
Nayibe Jiménez narvaez	Activista y rescatista independiente
Anderson Ballesteros	Federación de Liberación Animal
Andrés Cortés	Federación de Liberación Animal
Carol Ruíz	Federación de Liberación Animal
Jorge Eduardo Montoya Castaño	Coala (Colectivo Antiespecista Libertad Animal)

4. INFORME DE MODIFICACIONES

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Durante el estudio del PROYECTO DE ACUERDO No. 132 DE 2021 “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se presentaron las siguientes modificaciones a la iniciativa originalmente radicada en la Corporación por los concejales Terry Hurtado Gómez y Carlos Andrés Arias Rueda, como resultado de las recomendaciones formuladas y concertadas con los organismos de la Administración Distrital, particularmente por los Departamentos administrativos de Planeación Municipal y de Gestión Jurídica Pública.

4.1. Primera modificación:

Original

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones jurídicas, el presente Acuerdo adoptará las siguientes definiciones sobre conceptos que serán desarrollados a través de este texto normativo.

(...)

12. Comunidades animales:

Modificación:

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones jurídicas, el presente Acuerdo adoptará las siguientes definiciones sobre conceptos que serán desarrollados a través de este texto normativo.

(Se elimina el numeral 12 de este artículo).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

4.2. Segunda modificación:

Original

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE ACTORES SOCIALES. En el ejercicio de formulación de la Política Pública, el DAGMA o quien haga sus veces estructurará una red de actores, vinculando a las organizaciones animalistas y demás actores a nivel local, nacional e internacional que apoyen la protección y el bienestar animal, para lograr actividades y propósitos comunes de mayor trascendencia a partir de la unión de sus misiones, responsabilidades, conocimientos, experiencias, factores de éxito, técnicas y recursos.

Modificación:

[Se elimina en su totalidad el texto del artículo 7, atendiendo a recomendación del Departamento Administrativo de Planeación municipal]. En su lugar, pasa el que era el artículo 8, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 7. FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES ANIMALISTAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un amplio proceso de participación ciudadana, que incluya necesariamente a organizaciones animalistas, proteccionistas, rescatistas y activistas. Se propenderá por el fortalecimiento de las expresiones animalistas.

4.3. Tercera modificación:

Original:

ARTÍCULO 9. ACCIONES HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá las medidas necesarias para garantizar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interspecie en los ámbitos económicos, alimentarios, científicos, productivos y recreativos en Santiago de Cali.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Modificación:

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá la disposición necesaria para garantizar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interespecie en los ámbitos económicos, alimentarios, científicos, productivos y recreativos en Santiago de Cali.

4.4. Cuarta modificación:

Original:

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un componente de promoción de una cultura de ética interespecie dentro del Distrito de Santiago de Cali. Para ello, podrá tener en cuenta los procesos de educación ciudadana, de tipo formal, no formal e informal y la promoción de la cultura en los diversos ámbitos de la Administración Distrital. Para ello, se podrán tener en cuenta distintas estrategias didácticas y comunicacionales, que estén orientadas a la construcción de unas relaciones no especistas, que promuevan la empatía, que ayude al conocimiento de los animales no humanos, su entendimiento, comprensión e interpretación, para facilitar la convivencia a las distintas poblaciones: humanas y no humanas.

Modificación:

ARTÍCULO 9. APROPIACIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali comprenderá la apropiación de una cultura de ética interespecie dentro del Distrito de Santiago de Cali. Para ello, podrá tener en cuenta los procesos de educación ciudadana, de tipo formal, no formal e informal y la promoción de la cultura en los diversos ámbitos de la Administración Distrital. Para ello, se podrán tener en cuenta distintas estrategias didácticas y comunicacionales, que estén orientadas a la construcción de unas relaciones no especistas, que promuevan la empatía, que ayude al conocimiento de los animales no humanos, su entendimiento, comprensión e interpretación, para facilitar la convivencia a las distintas poblaciones: humanas y no humanas.

4.5. Quinta modificación:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Original:

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS: La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá, para la protección integral de los animales no humanos que cohabitan el territorio. Para ello, tendrá estrategias veterinarias, educativas, administrativas, de infraestructura, logísticas y policivas orientadas a atender a animales víctimas de maltrato, violencia, crueldad, o prevenir cualquier tipo de afectación. Estas estrategias, además de la Administración Distrital, podrán involucrar al sector privado, cooperación internacional, las organizaciones, colectivos, demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras, como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

Modificación:

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali se estructurará en consideración a realidades territoriales con el objetivo de concretar la protección integral de los animales no humanos que cohabitan el territorio. Para ello, establecerá variables veterinarias, educativas, administrativas, de infraestructura, logísticas y policivas orientadas a atender a animales víctimas de maltrato, violencia, crueldad, o prevenir cualquier tipo de afectación. Estos, además de la Administración Distrital, podrán involucrar al sector privado, cooperación internacional, las organizaciones, colectivos, demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras, como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

4.6. Sexta modificación:

Original:

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD VIAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá acciones para proteger y prevenir la afectación y muerte de fauna en las vías públicas, tanto urbanas como rurales; y propenderá por la conectividad ecológica,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

respetando sus pasos naturales y promoviendo pasos que se adapten a las condiciones y necesidades propias de cada especie o comunidad. De igual forma, propiciará una cultura vial que integre plenamente a los animales no humanos.

Modificación:

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD VIAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a proteger y prevenir la afectación y muerte de fauna en las vías públicas, tanto urbanas como rurales; y propenderá por la conectividad ecológica, respetando sus pasos naturales y promoviendo pasos que se adapten a las condiciones y necesidades propias de cada especie o comunidad. De igual forma, propiciará una cultura vial que integre plenamente a los animales no humanos.

4.7. Séptima modificación:

Original:

ARTÍCULO 13. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS PARA LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará cualitativa y cuantitativamente en las estrategias de inspección, vigilancia y control respecto a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades u ofrecen servicios para animales, de manera que se prevenga o sancione posibles vulneraciones de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Modificación:

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS PARA LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incorporará consideraciones cualitativas y cuantitativas en las estrategias de inspección, vigilancia y control respecto a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades u ofrecen servicios para animales, de manera que se prevenga o sancione posibles vulneraciones de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

4.8. Octava modificación:

Original:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que contemple los intereses de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat, procurando que las intervenciones urbanísticas o de cualquier otro tipo que se realicen, no promuevan la fragmentación de sus territorios ni afecten su movilidad o tránsito permanente.

Modificación:

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que contemple los intereses de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat, procurando que las intervenciones urbanísticas o de cualquier otro tipo que se realicen, no promuevan la fragmentación de sus territorios ni afecten su movilidad o tránsito permanente.

4.9. Novena modificación:

Original:

ARTÍCULO 15. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio, en las acciones sobre adopción de perros, gatos y equinos, la idoneidad de los adoptantes, la cual deberá estar directamente relacionada con sus posibilidades de garantizar, como mínimo, las cinco libertades y los doce criterios del bienestar animal.

Modificación:

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio para la adopción de perros, gatos y equinos, la idoneidad de los adoptantes, la cual deberá estar directamente relacionada con sus posibilidades de garantizar, como mínimo, las cinco libertades y los doce criterios del bienestar animal.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

4.10. Décima modificación:

Original:

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará en la identificación y registro de perros, gatos y equinos. Para ello, considerará el uso de nuevas tecnologías de la información.

Modificación:

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta la identificación y registro de perros, gatos y equinos. Para ello, considerará el uso de nuevas tecnologías de la información.

4.11. Décimoprimerá modificación:

Original:

ARTÍCULO 19. Accesibilidad y movilidad. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali posibilitará la accesibilidad y la movilidad de animales no humanos en espacios -distintos a los viales de que trata el artículo 12 de este cuerpo normativo- de naturaleza pública y privada.

Modificación:

ARTÍCULO 18. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali posibilitará la accesibilidad y la movilidad de animales no humanos en espacios -distintos a los viales de que trata el artículo 11 de este cuerpo normativo- de naturaleza pública y privada.

4.12. Décimosegunda modificación:

Original:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 20. Inclusión y no discriminación en establecimientos comerciales. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promocionará la inclusión y no discriminación de animales en establecimientos comerciales.

Modificación:

ARTÍCULO 19. INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali comprenderá criterios orientados a la inclusión y no discriminación de animales en establecimientos comerciales.

4.13. Décimotercera modificación:

Original:

ARTÍCULO 21. Protección animal en la propiedad privada. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali velará por la garantía de la protección animal por parte de propietarios y administradores de bienes privados no comerciales, como concreción de la función ecológica de la propiedad privada.

Modificación:

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN ANIMAL EN LA PROPIEDAD PRIVADA. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a velar por la garantía de la protección animal por parte de propietarios y administradores de bienes privados no comerciales, como concreción de la función ecológica de la propiedad privada.

4.14. Décimocuarta modificación:

Original:

ARTÍCULO 22. Abordaje de conflictos interspecie. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali definirá criterios para el abordaje de los conflictos interspecie, tanto en la dimensión animal humano - animal no humano, como en la dimensión animal no humano - animal no humano.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Parágrafo. Estos criterios se centrarán en los intereses y necesidades de los individuos, colectivos o especies, y no así en criterios especistas.

Modificación:

ARTÍCULO 21. ABORDAJE DE CONFLICTOS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali definirá los conflictos interespecie y establecerá dispositivos para su abordaje, tanto en la dimensión animal humano - animal no humano, como en la dimensión animal no humano - animal no humano.

Parágrafo. Estos criterios se centrarán en los intereses y necesidades de los individuos, colectivos o especies, y no así en criterios especistas.

4.14. Décimoquinta modificación:

Original:

ARTÍCULO 23. Espacios públicos interespecie. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali garantizará espacios públicos seguros para la convivencia permanente y/o transitoria entre humanos y animales no humanos.

Modificación:

ARTÍCULO 22. ESPACIOS PÚBLICOS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incentivará espacios públicos seguros para la convivencia permanente y/o transitoria entre humanos y animales no humanos.

4.16. Décimosexta modificación:

Original:

ARTÍCULO 24. Interpretación en beneficio animal. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio de interpretación una lectura que beneficie a los animales, para todos aquellos casos en los que las normas generen vacíos interpretativos.

Modificación:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN EN BENEFICIO ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio de interpretación una lectura que beneficie a los animales, para todos aquellos casos en los que las normas generen vacíos interpretativos.

4.17. Décimoséptima modificación:

Original:

ARTÍCULO 25. Ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali establecerá la adopción de una ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales que se realicen en el Distrito.

Modificaciones:

ARTÍCULO 24. ÉTICA INTERESPECIE EN LAS TRANSFORMACIONES ADMINISTRATIVAS Y TERRITORIALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali establecerá la ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales que se realicen en el Distrito.

4.18. Decimoctava modificación:

Original:

ARTÍCULO 26. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. En la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, y todas las demás instituciones competentes, tendrán en cuenta implementar mecanismos para que la aplicación de la normatividad en materia de protección a los animales sea efectiva y agote las distintas necesidades en términos de protección a los animales. Asimismo, adelantará de manera eficaz las respectivas investigaciones y eventuales sanciones en los procedimientos sancionatorios de toda índole cuando, por acción u omisión se afecte a los animales. Para ello aplicará una lectura sistemática, entre otras, de las Directivas proferidas por la Fiscalía General de la Nación, en esta materia, desde un enfoque de ética interespecie.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Modificación:

ARTÍCULO 25. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. En la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, y todas las demás instituciones competentes, reglamentará los mecanismos para que la aplicación de la normatividad en materia de protección a los animales sea efectiva y agote las distintas necesidades en términos de protección a los animales. Asimismo, el proceso de formulación incorporará formas de articulación entre las distintas entidades que tienen por competencia la investigación, judicialización y sanción del maltrato animal.

4.19. Decimonovena modificación:

Original:

ARTÍCULO 27. ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, afrontará las barreras de infraestructura, equipamiento, personal, y todas aquellas otras identificadas para acceder a la administración y que dificulten el acceso a las garantías necesarias propias de los animales en tanto seres sintientes. Para ello, podrá realizar capacitaciones a los operadores de las normas desde el enfoque de ética interespecie, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a la administración de justicia.

Modificación:

ARTÍCULO 26. ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, afrontará las barreras de infraestructura, equipamiento, personal, y todas aquellas otras identificadas para acceder a la administración y que dificulten el acceso a las garantías necesarias propias de los animales en tanto seres sintientes. Para ello, tendrá en cuenta realizar capacitaciones a los operadores de las normas desde el enfoque de ética interespecie, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a la administración de justicia.

4.20. Vigésima modificación:

Original:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 28. ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, garantizará que la aplicación de las normas y garantías relacionadas con la protección a los animales no humanos se haga de manera integral, identificando las distintas necesidades de atención requeridas en cada caso y posicionando en el centro al animal no humano y sus necesidades particulares.

Modificación:

ARTÍCULO 27. ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, estará encaminada a que la aplicación de las normas y garantías relacionadas con la protección a los animales no humanos se haga de manera integral, identificando las distintas necesidades de atención requeridas en cada caso y posicionando en el centro al animal no humano y sus necesidades particulares.

4.21. Vigésimaprimerá modificación:

Original:

ARTÍCULO 29. EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará en las estrategias de control efectivo a las personas naturales o jurídicas que utilizan los animales con fines comerciales o para beneficio propio, para prevenir y sancionar la vulneración de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico; y buscará eliminar las prácticas de explotación con fines de lucro.

Modificación:

ARTÍCULO 28. EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá criterios para el control efectivo a las personas naturales o jurídicas que utilizan los animales con fines comerciales o para beneficio propio, para prevenir y sancionar la vulneración de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico; y buscará eliminar las prácticas de explotación con fines de lucro. Todo ello, en el marco de sus competencias.

4.22. Vigésimasegunda modificación:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

Original:

ARTÍCULO 30. USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como estándar la garantía de las cinco libertades que constituyen el bienestar animal, en las acciones que involucren el uso de animales en actividades de trabajo; y de manera progresiva desincentivará y buscará la eliminación de la explotación de los animales en actividades laborales.

Modificación:

ARTÍCULO 29. USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como mínimo estándar, la garantía de las cinco libertades que constituyen el bienestar animal, en las acciones que involucren el uso de animales en actividades de trabajo; y de manera progresiva desincentivará y buscará, en el marco de sus competencias, la eliminación de la explotación de los animales en actividades laborales.

4.23. Vigésimatercera modificación:

Original:

ARTÍCULO 31. ESPECTÁCULOS CON USO DE ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali desincentivará cualquier forma de espectáculos públicos donde se usen animales no humanos de acuerdo con lo establecido en las leyes y el precedente contenido en la jurisprudencia constitucional.

Modificación:

ARTÍCULO 30. ESPECTÁCULOS CON USO DE ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a desincentivar, en el marco de sus competencias, cualquier forma de espectáculos públicos donde se usen animales no humanos de acuerdo con lo establecido en las leyes y el precedente contenido en la jurisprudencia constitucional.

4.24. Vigésimacuarta modificación:

Original:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 32. IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. En el ejercicio de formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, tendrá una ruta para la protección integral de los animales domésticos, silvestres, y exóticos que habitan en el Distrito de Santiago de Cali; que busque la erradicación del maltrato animal en todas sus formas, con un enfoque de ética interespecie y con la participación y articulación del sector público y privado, la cooperación internacional, la academia, las organizaciones y demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general, mediante la investigación, vigilancia y control de los factores que generan el maltrato animal a través de los siguientes procedimientos:

- a) Conocimiento del maltrato contra animales no humanos. Mediante este procedimiento se podrá realizar un diagnóstico que, desde una postura de ética interespecie, permita conocer las causas y dinámicas del maltrato a animales no humanos, tanto domésticos, liminales, como silvestres y exóticos, a partir, entre otros, de las estadísticas precisas, exactas y confiables, sobre las denuncias y de la caracterización de comportamientos de las personas que causen maltrato a los animales no humanos, su distribución, tipo de maltrato, magnitud, y actividades delictivas.
- b) Prevención y reducción del maltrato contra animales no humanos. Mediante este procedimiento, y a partir del conocimiento del maltrato contra animales no humanos, se propondrán acciones que, desde una óptica de la ética interespecie, estén orientadas a evitar el maltrato contra animales no humanos, así como la reproducción de las condiciones que originan este maltrato en Santiago de Cali.
- c) Atención integral a los animales no humanos víctimas de maltrato. Mediante este procedimiento se atenderá y revertirá los efectos del maltrato ocasionado a los animales domésticos, silvestres y exóticos, teniendo en cuenta, entre otros, elementos como el acceso a servicios médicos veterinarios, rehabilitación, e inserción en sus hábitats naturales (para los animales silvestres) una vez estén recuperados y acondicionados. Para el caso de los animales domésticos, se podrá promover un proceso de adopción responsable para el restablecimiento de sus garantías como ser sintiente.

Modificación:

ARTÍCULO 31. ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. En el ejercicio de formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, proveerá mecanismos para abordar el maltrato animal, así como las fases previas y posteriores a este.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

4.25. Vigésimaquinta modificación:

Original:

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL. El DAGMA, o quien haga sus veces, tendrá, en la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la promoción de investigaciones y de gestión del conocimiento académico y no académico, incluyendo saberes diversos, tradicionales y populares.

Modificación:

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL. El DAGMA, o quien haga sus veces, incorporará, en la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la promoción de investigaciones y de gestión del conocimiento académico y no académico, incluyendo saberes diversos, tradicionales y populares.

4.26. Vigésimasexta modificación:

Original:

ARTÍCULO 34. GENERACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali tendrá, para la formulación y estructuración de proyectos de investigación, innovación y desarrollo en temáticas enfocadas a la ética interespecie, la protección y conservación de los animales en el Distrito Especial de Santiago de Cali. Consecuentemente, el fortalecimiento de los sistemas de información puede propiciar estudios objeto de investigación académica técnica y profesional en las facultades de formación veterinaria, biología o afines que sirvan de apoyo para el cuidado de la fauna silvestre y

establezcan líneas innovadoras en los aspectos: técnicos, tecnológicos, culturales, educativos, administrativos, ambientales, biodiversidad, ecológicos, ecosistemas, hábitat, tratamientos médicos veterinarios, infraestructura física, dotación, equipos, tenencia responsable, cuidados, jurídico, sistemas de información y de registros, monitoreo, entre otros, brindando nuevos productos y capacidades dirigidas al personal

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

que labora a nivel operativo, técnico y administrativo, para fortalecer la protección, preservación, prevención y cuidados de los animales silvestres y domésticos y facilitar el seguimiento y monitoreo.

Modificación:

ARTÍCULO 33. GENERACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali estará orientada a la generación de conocimiento con un enfoque de ética interespecie, a partir de procesos investigativos y de desarrollo tecnológico.

4.27. Vigésimaséptima modificación:

Original:

ARTÍCULO 35. IMPLEMENTACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, garantizará que los conocimientos obtenidos de las investigaciones sean efectivamente utilizados en las diferentes acciones que se adelanten en la implementación de la Política Pública, siempre y cuando no contradigan postulados de la ética interespecie y la protección animal.

Modificación:

ARTÍCULO 34. IMPLEMENTACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, tendrá en cuenta garantizar que los conocimientos obtenidos de las investigaciones sean efectivamente utilizados en las diferentes acciones que se adelanten en la implementación de la Política Pública, siempre y cuando no contradigan postulados de la ética interespecie y la protección animal.

4.28. Vigésimaoctava modificación:

Original:

ARTÍCULO 36. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali contará con el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar, con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

aplicación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

Modificación:

ARTÍCULO 35. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali contará con el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar, con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la aplicación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

4.29. Vigésimanovena modificación:

Original:

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá implementará de mecanismos para la recolección de información estadística periódica sobre la situación de los animales en Santiago de Cali.

Modificación:

ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incorporará datos e información periódica sobre la situación de los animales en Santiago de Cali que permita realizar un análisis estadístico.

4.30. Trigésima modificación

Original:

ARTÍCULO 38. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.

Modificación:

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la formulación Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.

4.31. Trigésimaprimerá modificación

Original:

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.

Modificación:

ARTÍCULO 38. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Este Proyecto de Acuerdo responde a las necesidades de establecer, para el Distrito de Santiago de Cali, unos lineamientos que orienten la formulación de una política pública que establezca una relación entre animales, humanos y no humanos, desde un enfoque de ética interespecie, para la protección, el respeto y el reconocimiento de los animales en Santiago de Cali. Asimismo, el Proyecto de Acuerdo responde a los aspectos más importantes que han sido identificados por proteccionistas, rescatistas, y demás expresiones del animalismo del Distrito, quienes hicieron parte del proceso de construcción inicial del Proyecto de Acuerdo. De otro lado, el Proyecto de Acuerdo es conforme a los marcos jurídicos internacional, nacional y local, y contribuye al cumplimiento de distintas metas del Plan de Desarrollo 2020-2023, Cali, unida por la vida. Finalmente, el Proyecto de Acuerdo procura la concreción territorial del reconocimiento de los animales como seres sintientes y propende por otras formas de relacionamiento entre humanos y no humanos.

Atentamente,


Firma autorizada
para el
concejo
municipal
de
Santiago de Cali
H.C. TERRY HURTADO GÓMEZ
Concejal Ponente


FIRMA DIGITAL PCC_2021
H.C. CARLOS ANDRÉS ARIAS
Concejal Ponente



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

6. PROPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de Septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 Mayo de 2020), presentamos **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 132 DE 2021 “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y de conformidad con el referido Reglamento PROPONEMOS a los y las concejales del Concejo Distrital de Santiago de Cali, dar **SEGUNDO DEBATE** a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

H.C. TERRY HURTADO GÓMEZ
Concejal Ponente

H.C. CARLOS ANDRÉS ARIAS
Concejal Ponente



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI ACUERDO N° __ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, cuya formulación fue fijada en el Plan de Desarrollo 2020-2023, “Cali, unida por la vida” en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco para forjar en el Distrito una respetuosa relación de convivencia entre los animales humanos y no humanos, considerando sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Parágrafo. Estos lineamientos constituyen el marco jurídico, filosófico y político, para el proceso de formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal. Su rigurosa implementación estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la entidad que haga sus veces, y de las demás entidades de la Administración Distrital que deban concurrir para alcanzar los objetivos propuestos y aquellos que la ley determine teniendo en cuenta sus competencias.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Los Lineamientos para la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali tienen como finalidad establecer los conceptos, principios, enfoques y parámetros para que el Distrito de Santiago de Cali y las entidades correspondientes formulen la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, orientada a garantizar el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos en el Distrito de Santiago de Cali, en articulación con el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones animalistas y la ciudadanía en general, para generar territorios de convivencia respetuosa y solidaria entre los animales humanos y los animales no humanos en el marco de una ética interespecie.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones jurídicas, el presente Acuerdo adoptará las siguientes definiciones sobre conceptos que serán desarrollados a través de este texto normativo.

1. **Ética interespecie:** Es un posicionamiento teórico y práctico que se fundamenta

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

en el reconocimiento igualitario a los intereses de los individuos de todas las especies, y demanda que las relaciones entre todos los seres vivos se construyan a partir de criterios de reconocimiento de su valor intrínseco y dignidad, en atención a las características y capacidades propias de cada individuo acorde a su especie. Esta postura ética constituye una crítica a los fundamentos del antropocentrismo y demás formas de especismo.

2. **Convivencia interespecie:** Relación espacialmente situada entre humanos y otros animales, guiada por una ética interespecie y habilitada por las condiciones físicas para su adecuado desenvolvimiento.
3. **Animales liminales:** Especies o poblaciones de animales que viven en contextos urbanos sin depender directamente de los humanos.
4. **Organizaciones animalistas formalmente constituidas:** Grupo organizado de personas que contando con personería jurídica y cumpliendo los demás requisitos de ley para la formalización, desarrolla acciones orientadas a la prevención del maltrato animal, el cuidado, la protección, la rehabilitación, la educación y demás actividades orientadas a la liberación animal.
5. **Colectivos animalistas:** Grupo organizado de la sociedad civil, que sin estar formalizado, desarrolla acciones orientadas a la prevención del maltrato animal, al cuidado, la protección, la rehabilitación, la educación, y demás actividades orientadas a la liberación animal.
6. **Activista:** Persona que participa en la construcción de estrategias para la transformación social; en este caso, orientadas a la protección animal, la liberación animal y al reconocimiento de garantías a los animales no humanos. La persona deberá demostrar experiencia y trabajo previo en estas materias.
7. **Rescatistas:** Persona de la sociedad civil que, de manera independiente, realiza acciones de rescate, rehabilitación, reubicación, adopción y defensa de los animales.
8. **Riesgo del maltrato animal:** Probabilidad de que factores sociales, individuales, o físicos que amenazan a los animales confluyan con vulnerabilidades y se conviertan en un evento de maltrato animal.
9. **Albergue:** Espacio administrado por una persona natural o jurídica donde se ubican animales no humanos para su cuidado, protección, y/o rehabilitación.
10. **Hogares de paso:** Entorno en el que una persona o grupo de personas comparten su hogar, de manera transitoria, con un animal doméstico. La estadía de los animales en estos lugares no tiene vocación de permanencia; por lo que se procura una pronta finalización de este proceso, con la entrega en adopción del animal a alguna persona responsable.
11. **Colonia:** Se entiende por colonia a un número plural de perros o gatos que viven

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

en libertad, en un entorno que bien puede ser urbano o rural.

ARTÍCULO 4. ENFOQUES. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, se hará con base en los siguientes enfoques:

1. **Ética interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal tendrá como fundamento una construcción ética que reconozca el valor intrínseco y la dignidad de cada animal, así como sus necesidades y particularidades acorde con su especie. Se fundamenta en el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes dotados de un estatus moral, merecedores de una dignidad propia. La implementación de una ética interespecie reconoce la necesidad de apartarse de criterios *especistas* en los distintos escenarios sociales.
2. **Justicia ambiental.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se construirá teniendo en cuenta criterios de *justicia ambiental*, lo cual implica una visión de *justicia intergeneracional* (que reconozca los derechos de las generaciones futuras, humanas y no humanas), de *justicia en dimensión espacial* (que reconozca equitativamente los espacios necesarios para el desarrollo de la vida de todos los animales, humanos y no humanos), y de *justicia interespecífica* (que reconozca criterios de justicia sin discriminaciones basadas en la especie), como elementos esenciales de la Justicia Ambiental.
3. **Armonía socioambiental.** Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán promoviendo la ocupación armónica y equilibrada del territorio, atendiendo a las interacciones e interdependencias entre los seres humanos, los animales no humanos, el territorio y los ecosistemas, bajo criterios de corresponsabilidad, habitabilidad e inclusión y cultura ambiental.
4. **Territorial.** Las políticas que se desarrollen se harán teniendo en cuenta las realidades relacionales de los animales no humanos asociadas a sus especificidades territoriales, sea esta rural o urbana.
5. **Diferencial.** Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán teniendo en cuenta las diferentes características de la fauna que habita el Distrito de Santiago de Cali: si se trata de un animal en situación de calle, con hogar, en colonia, o de barrio; si son usados o no para procesos de producción; si son destinados para el consumo humano y si son usados para trabajar o no.
6. **Familias Interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal buscará proteger las formas de configuración familiar en las cuales los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

animales no humanos conviven con al menos un humano, conformando un grupo familiar o familia interespecie con un proyecto de vida común, donde media una relación moralmente significativa basada en el amor, el respeto, la solidaridad y la protección.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, tendrá como principios fundamentales, los siguientes:

1. **Protección animal:** El Estado garantizará un trato a los animales no humanos, que se fundamente en su sintiencia y en su consideración moral; basado en el respeto, la compasión, la ética, la justicia y la prevención del sufrimiento. Asimismo, erradicará todas las formas de violencia contra los animales y garantizará en todo caso el restablecimiento de las garantías jurídicas propias de todo animal.
2. **Solidaridad social:** El Estado, la sociedad y sus miembros son solidariamente responsables de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física, emocional y comportamental.
3. **Promoción:** Se promoverá prácticas que favorezcan la ética interespecie, el cuidado, el respeto y el reconocimiento de los demás animales.
4. **Prevención.** Prevalecerán las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio en toda actuación de las autoridades responsables de la implementación de la Política Pública y sus lineamientos, con el propósito de disuadir aquellas conductas que deriven en maltrato animal y así evitar todas las prácticas de negligencia, maltrato, violencia y crueldad contra los animales, así como el escalamiento de las distintas violencias que los puedan afectar en su integridad física y emocional.
5. **Cambio del imaginario.** Se incentivará un cambio de imaginario, fundado en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores -y la comunidad en general- de asumir actitudes y aptitudes responsables frente a la protección de todos los animales no humanos y el ejercicio de una ética interespecie, que reconozca, respete y proteja a todos los animales de la fauna doméstica, silvestre y exótica, así como las condiciones para el pleno ejercicio de sus capacidades e intereses.
6. **Bienestar Animal.** En todos los contextos donde los seres humanos usen animales, y para todos los animales domesticados por el ser humano, el trato estará basado, como mínimo, en cinco libertades:
 - a. Que no sufran hambre ni sed.
 - b. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

- c. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
- d. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
- e. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Estas libertades se verifican a partir del cumplimiento de, por lo menos, doce (12) criterios básicos:

- f. Ausencia de hambre prolongada.
 - g. Ausencia de sed prolongada.
 - h. *Confort* en relación con el descanso.
 - i. *Confort* térmico.
 - j. Facilidad de movimiento.
 - k. Ausencia de lesiones.
 - l. Ausencia de enfermedades.
 - m. Ausencia de dolor causado por el manejo.
 - n. Expresión de comportamiento social adecuado.
 - o. Expresión adecuada de otras conductas.
 - p. Relación humano-animal positiva.
 - q. Estado emocional positivo.
7. **Respeto.** Se reconoce la importancia de todos los comportamientos y dinámicas de los animales no humanos y sus hábitats, sin generar interferencias negativas en su desarrollo individual y colectivo.
8. **Precaución.** Todas las decisiones de las autoridades públicas que involucren la vida, integridad física y protección hacia los animales no humanos, deben estar guiadas por el principio de precaución, por lo que deberán orientarse siempre a evitar todo peligro o daño grave e irreversible hacia los animales, a pesar de la falta de certeza científica absoluta, lo cual no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y de los animales no humanos.
De igual manera, en la actuación de las autoridades responsables de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal siempre deberán prevalecer las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio.
9. **Animales como seres sintientes.** Toda acción, sea proveniente del Estado o de la sociedad civil, debe basarse en el reconocimiento del valor intrínseco de los animales no humanos, cuya naturaleza jurídica es la de *seres sintientes*, con dignidad en sí mismos, titulares de las garantías contenidas en la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia.
10. **Interinstitucionalidad.** La protección y defensa de los animales no humanos tendrá como meta la complementariedad de las acciones normativas, educativas y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las autoridades

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

políticas, administrativas y policiales del Distrito de Santiago de Cali, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones no gubernamentales y los colectivos activistas por los derechos de los animales no humanos.

11. **Cultura ciudadana de respeto por los animales no humanos.** Los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que desarrolle la Administración, buscarán fomentar sensibilización y concienciación orientadas construcción de actitudes y aptitudes enmarcadas en la cultura de paz y respeto hacia los animales no humanos, basada en la ética interespecie.
12. **Principio de gobernanza y cooperación con organizaciones animalistas.** Las decisiones sobre el tema animal buscarán consultar y tener en cuenta a las organizaciones que trabajan por la liberación animal, los derechos animales y la ética interespecie y buscarán involucrarlas en su desarrollo e implementación.
13. **Actuación eficaz:** En caso de conflicto negativo de competencias o cualquier duda sobre la actuación de las entidades para la atención de casos de maltrato animal o donde se atente contra la integridad de un animal, estas deberán unir esfuerzos y articularse para no dejar sin atención el caso y garantizar siempre la protección y bienestar de los animales.
14. **Progresividad:** Los planes, programas, proyectos y actividades que se desarrollen para la protección animal y para la consolidación de una ética interespecie, deberán ampliarse de manera progresiva; de ninguna manera podrá haber regresividad en los avances realizados.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará el fortalecimiento operativo y de planeación, la transversalización y la articulación institucional para asegurar el ejercicio de la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali. Este fortalecimiento estará mediado por la comunicación y información efectiva con entidades sin ánimo de lucro, entidades privadas, organizaciones animalistas, colectivos animalistas, proteccionistas, rescatistas, activistas y demás expresiones animalistas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 7. FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES ANIMALISTAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un amplio proceso de participación ciudadana, que incluya necesariamente a organizaciones animalistas, proteccionistas, rescatistas y activistas. Se propenderá por el fortalecimiento de las expresiones animalistas.

**CAPÍTULO III
EDUCACIÓN Y CULTURA PARA UNA ÉTICA INTERESPECIE**

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá la disposición necesaria para garantizar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interespecie en los ámbitos económicos, alimentarios, científicos, productivos y recreativos en Santiago de Cali.

ARTÍCULO 9. APROPIACIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali comprenderá la apropiación de una cultura de ética interespecie dentro del Distrito de Santiago de Cali. Para ello, podrá tener en cuenta los procesos de educación ciudadana, de tipo formal, no formal e informal y la promoción de la cultura en los diversos ámbitos de la Administración Distrital. Para ello, se podrán tener en cuenta distintas estrategias didácticas y comunicacionales, que estén orientadas a la construcción de unas relaciones no especistas, que promuevan la empatía, que ayude al conocimiento de los animales no humanos, su entendimiento, comprensión e interpretación, para facilitar la convivencia a las distintas poblaciones: humanas y no humanas.

**CAPÍTULO IV
CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS: La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali se estructurará en consideración a realidades territoriales con el objetivo de concretar la protección integral de los animales no humanos que cohabitan el territorio. Para ello, establecerá variables veterinarias, educativas,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

administrativas, de infraestructura, logísticas y policivas orientadas a atender a animales víctimas de maltrato, violencia, crueldad, o prevenir cualquier tipo de afectación. Estos, además de la Administración Distrital, podrán involucrar al sector privado, cooperación internacional, las organizaciones, colectivos, demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras, como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD VIAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a proteger y prevenir la afectación y muerte de fauna en las vías públicas, tanto urbanas como rurales; y propenderá por la conectividad ecológica, respetando sus pasos naturales y promoviendo pasos que se adapten a las condiciones y necesidades propias de cada especie o comunidad. De igual forma, propiciará una cultura vial que integre plenamente a los animales no humanos.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS PARA LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incorporará consideraciones cualitativas y cuantitativas en las estrategias de inspección, vigilancia y control respecto a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades u ofrecen servicios para animales, de manera que se prevenga o sancione posibles vulneraciones de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que contemple los intereses de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat, procurando que las intervenciones urbanísticas o de cualquier otro tipo que se realicen, no promuevan la fragmentación de sus territorios ni afecten su movilidad o tránsito permanente.

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio para la adopción de perros, gatos y equinos,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

la idoneidad de los adoptantes, la cual deberá estar directamente relacionada con sus posibilidades de garantizar, como mínimo, las cinco libertades y los doce criterios del bienestar animal.

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta la identificación y registro de perros, gatos y equinos. Para ello, considerará el uso de nuevas tecnologías de la información.

ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará, en desarrollo del principio de solidaridad, la protección comunitaria de los animales en los diferentes barrios, comunas, corregimientos, veredas o localidades de Santiago de Cali, con el fin de que toda la comunidad se involucre en la protección de los animales.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS A LAS FAMILIAS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará la inclusión de las familias interspecie en las acciones a implementar con la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, y procurará eliminar las barreras institucionales para garantizar su promoción, atención y adecuado desarrollo y relacionamiento. Este lineamiento tendrá en cuenta la consideración de todas las condiciones socioeconómicas y considerará las familias interspecie en el marco del fenómeno de migración mixta.

**CAPÍTULO V
ENTORNOS DE CONVIVENCIA INTERESPECIE**

ARTÍCULO 18. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali posibilitará la accesibilidad y la movilidad de animales no humanos en espacios - distintos a los viales de que trata el artículo 12 de este cuerpo normativo- de naturaleza pública y privada.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

ARTÍCULO 19. INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali comprenderá criterios orientados a la inclusión y no discriminación de animales en establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN ANIMAL EN LA PROPIEDAD PRIVADA. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a velar por la garantía de la protección animal por parte de propietarios y administradores de bienes privados no comerciales, como concreción de la función ecológica de la propiedad privada.

ARTÍCULO 21. ABORDAJE DE CONFLICTOS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali definirá los conflictos interespecie y establecerá dispositivos para su abordaje, tanto en la dimensión animal humano - animal no humano, como en la dimensión animal no humano - animal no humano.

Parágrafo. Estos criterios se centrarán en los intereses y necesidades de los individuos, colectivos o especies, y no así en criterios especistas.

ARTÍCULO 22. ESPACIOS PÚBLICOS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incentivará espacios públicos seguros para la convivencia permanente y/o transitoria entre humanos y animales no humanos.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN EN BENEFICIO ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio de interpretación una lectura que beneficie a los animales, para todos aquellos casos en los que las normas generen vacíos interpretativos.

ARTÍCULO 24. ÉTICA INTERESPECIE EN LAS TRANSFORMACIONES ADMINISTRATIVAS Y TERRITORIALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali establecerá la ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales que se realicen en el Distrito.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

**CAPÍTULO VI
IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA**

ARTÍCULO 25. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. En la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, y todas las demás instituciones competentes, reglamentará los mecanismos para que la aplicación de la normatividad en materia de protección a los animales sea efectiva y agote las distintas necesidades en términos de protección a los animales. Asimismo, el proceso de formulación incorporará formas de articulación entre las distintas entidades que tienen por competencia la investigación, judicialización y sanción del maltrato animal.

ARTÍCULO 26. ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, afrontará las barreras de infraestructura, equipamiento, personal, y todas aquellas otras identificadas para acceder a la administración y que dificulten el acceso a las garantías necesarias propias de los animales en tanto seres sintientes. Para ello, tendrá en cuenta realizar capacitaciones a los operadores de las normas desde el enfoque de ética interespecie, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 27. ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, estará encaminada a que la aplicación de las normas y garantías relacionadas con la protección a los animales no humanos se haga de manera integral, identificando las distintas necesidades de atención requeridas en cada caso y posicionando en el centro al animal no humano y sus necesidades particulares.

**CAPÍTULO VII
DE LA EXPLOTACIÓN ANIMAL CON FINES ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 28. EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá criterios para el control efectivo a las personas naturales o jurídicas que utilizan los animales con fines comerciales o para beneficio propio, para prevenir y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

sancionar la vulneración de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico; y buscará eliminar las prácticas de explotación con fines de lucro. Todo ello, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 29. USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como mínimo estándar, la garantía de las cinco libertades que constituyen el bienestar animal, en las acciones que involucren el uso de animales en actividades de trabajo; y de manera progresiva desincentivará y buscará, en el marco de sus competencias, la eliminación de la explotación de los animales en actividades laborales.

ARTÍCULO 30. ESPECTÁCULOS CON USO DE ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali estará orientada a desincentivar, en el marco de sus competencias, cualquier forma de espectáculos públicos donde se usen animales no humanos de acuerdo con lo establecido en las leyes y el precedente contenido en la jurisprudencia constitucional.

**CAPITULO VIII
GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL**

ARTÍCULO 31. ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. En el ejercicio de formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, proveerá mecanismos para abordar el maltrato animal, así como las fases previas y posteriores a este.

**CAPÍTULO IX
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA ÉTICA INTERESPECIE**

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL. El DAGMA, o quien haga sus veces, incorporará, en la formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la promoción de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

investigaciones y de gestión del conocimiento académico y no académico, incluyendo saberes diversos, tradicionales y populares.

ARTÍCULO 33. GENERACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali estará orientada a la generación de conocimiento con un enfoque de ética interspecie, a partir de procesos investigativos y de desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 34. IMPLEMENTACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, tendrá en cuenta garantizar que los conocimientos obtenidos de las investigaciones sean efectivamente utilizados en las diferentes acciones que se adelanten en la implementación de la Política Pública, siempre y cuando no contradigan postulados de la ética interspecie y la protección animal.

ARTÍCULO 35. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali contará con el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar, con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la aplicación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali incorporará datos e información periódica sobre la situación de los animales en Santiago de Cali que permita realizar un análisis estadístico.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2021**

de los Lineamientos de la formulación Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veintiuno (2021)

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
PRESIDENTE

HEBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL